



DEPARTAMENTO DE URBANISMO

INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TETUAN

FECHA: 13 de diciembre de 2002

ASUNTO: IMPLANTACIÓN PELUQUERÍA COMO DESPACHO PROFESIONAL DOMESTICO

TEXTO DE LA CONSULTA:

¿La actividad de peluquería se puede implantar como despacho profesional doméstico en base a la modificación puntual del art. 7.6.1.2 c) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid?

INFORME:

Vista la consulta formulada por la adjunta al Jefe de Sección de los Servicios Sanitarios y de Consumo de la Junta Municipal del Distrito de Tetuán, se informa lo siguiente:

La modificación del artículo 7.6.1.2.c).ii) de las NNUU del vigente Plan General, posibilita la instalación de actividades profesionales encuadradas dentro del uso de otros servicios terciarios de atención higiénica a las personas.

Respecto de la posibilidad de considerar que la actividad de peluquería puede, al amparo de la modificación señalada, instalarse como despacho profesional hay que puntualizar lo siguiente:

La ordenanza de Peluquerías, Institutos de Belleza y Otros Servicios de Estética, define genéricamente la peluquería como el **establecimiento** donde se desarrolla el *oficio artesanal de peinar, rizar o cortar el pelo, hacer o vender pelucas, así como todas aquellas prácticas relativas al cabello, utilizando exclusivamente productos cosméticos.*

Esta definición está asociada al ejercicio de una actividad de carácter mercantil o industrial cuyo desarrollo precisa de un local especialmente acondicionado para tal fin; por tanto se trataría de una actividad de tipo empresarial y no de prestación de servicios profesionales, lo que imposibilita su ejercicio en un despacho profesional dentro de la vivienda habitual.

Esta cuestión ha sido objeto de la consulta de este departamento nº 73/99 relativa a la forma de justificar que una actividad pueda ejercerse como despacho profesional, considerando como medio de prueba suficiente estar dado de alta en la sección segunda de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas. –Se adjunta en fotocopia-.

En este sentido, hay que señalar que en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas aprobadas por el Real-Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de



diciembre¹, los servicios de peluquería están encuadrados **únicamente** dentro de la sección primera de las tarifas –actividades empresariales, industriales, comerciales, de servicios, y mineras- , en la agrupación 97 –servicios personales- epígrafe 972.1 –servicios de peluquería de señora y caballero-.

Por otra parte, la Dirección General de Tributos también se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la posibilidad de considerar cuando una actividad puede ejercerse por un profesional o debe considerarse como de carácter empresarial o mercantil –entre otras muchas se pueden citar las consultas nº 976 de 15 de junio de 1994 y la nº 592, de fecha 25 de mayo de 1993 relativa a la prestación de servicios de esteticista en su domicilio particular-.

En consecuencia, no parece que la actividad de peluquería pueda instalarse en la vivienda habitual de un usuario como despacho profesional aunque esta actividad se encuentre incluida dentro del uso de servicios terciarios de atención higiénica a las personas.

Madrid, 27 de marzo de 2003
EL ASESOR DEL DEPARTAMENTO
DE URBANISMO

Vº.Bº.
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE URBANISMO

Fdo.: Fernando Sola Arranz
Vº.Bº.
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE SANIDAD Y CONSUMO

Fdo.: Cristina de Salas Nestares.

Fdo. Ana Pérez Fuentes

CONFORME:
LA DIRECTORA DE SERVICIOS DE
COORDINACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: M^a. Eloisa Castañeda Mella.

En uso de las facultades delegadas por la Alcaldía Presidencia por su Decreto de fecha 29 de mayo de 2000, vengo en prestar mi conformidad al precedente informe, declarando al propio tiempo la obligatoriedad de aplicación del criterio que en el mismo se contiene.

LA PRIMERA TENIENTE DE ALCALDE

Fdo.: Mercedes de la Merced Monge.

¹ BOE nº 234, 235 y 236 de 29 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 1990